

Intrigo el
17/06/2011

RESOLUCIÓN No. Nº 2393

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

2 Mayo 2011

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución No. 910 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2402 de 23 de Agosto de 2007 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente fueron certificados los equipos: analizador de gases marca MOTORSCAN, banco SIEMENS serie No. 646000440841 y el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 64800152086, propiedad de la sociedad CDA METROPOLITANO S.A.

Que mediante solicitud identificada con Radicado Número 2010ER17563 del 6 de Abril de 2010, la sociedad CDA METROPOLITANO S.A., solicitó la modificación de la Resolución anteriormente citada por cuanto se cometió un error involuntario al manifestar que el número de serie del opacímetro era el No. 0648001520286, cuando realmente era el No. 0648001520285 lo cual se pudo corroborar en la solicitud de certificación y el Auto de Inicio No. 1307 del 27 de Julio de 2007.

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2010ER69022 del 20 de Diciembre de 2010, La Señora CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.052.023, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad CDA-METROPOLITANO S.A. identificada con NIT. 900.134979-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA, con matrícula No. 02054624, ubicado en la Calle 98 A No. 58-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, Banco SIEMENS, Número de serie 646000440841, Software de aplicación SITT Versión 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA).



- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, serie No. 648001520285, Software de aplicación SITT. V.2.1. (suministrado por la firma INDUTESA).

Que para soportar la solicitud, La Representante Legal de la sociedad CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA S.A, presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., del 13 de Diciembre de 2010.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia del recibo de consignación No. 765351 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 20 de Diciembre de 2010, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 767,000) M/CTE.
- Copia de la Autoliquidación No. 23911 del 15 de Diciembre de 2010 por concepto de la aprobación de CDA para la evaluación de Fuentes Móviles, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 767,000) M/CTE.
- Solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231, Calidad de Aire.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.

Con posterioridad al mencionado radicado la mencionada Sociedad allegó los certificados de Cámara de Comercio pertenecientes tanto a la Sociedad como al establecimiento, de fecha del 14 de Enero de 2011 donde se indica que el Representante Legal del establecimiento CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA es el señor Federico Palacio Restrepo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.374.717.



Que mediante Radicado No. 2010ER69290 del 20 de Diciembre de 2010 la sociedad aclaró la dirección exacta del centro de diagnóstico al cual se desea trasladar los equipos.

Que esta Secretaría analizó la solicitud identificada con el radicado No. 2010ER69022 del 20 de Diciembre de 2010 y emitió requerimiento No. 2011EE09858 del 1 de Febrero de 2011 por medio del cual se solicitó a la sociedad CDA METROPOLITANO S.A que allegara copia de la Resolución de modificación de la habilitación otorgada a la mencionada sociedad expedida por Ministerio de Transporte, en la cual se indica que los equipos que se desean trasladar se excluyeron de la habilitación otorgada y que anexara copia de la autoliquidación.

Que la sociedad mediante radicado No. 2011ER14240 del 10 de Febrero de 2011 allegó radicado No. 2010-321-051615-2 del 24 de Agosto de 2010 presentado ante el Ministerio de Transporte donde solicita que informe el procedimiento a seguir en el evento que un Centro de Diagnóstico Automotor desee trasladar sus instalaciones a otro domicilio, radicado que fue contestado por el Ministerio mediante radicado 20104210404361 del 8 de Octubre de 2010 también allegado con el citado radicado donde manifestó que se requiere permiso ambiental expedido por esta Entidad para los centros de diagnóstico que deseen trasladar su domicilio.

Que mediante Radicado No. 2011ER22899 del 1 de Marzo de 2011 la mencionada Sociedad allegó la Autoliquidación No. 23911 del 15 de Diciembre de 2010, relacionado con la presente solicitud.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 1506 del 17 de Marzo de 2011, por el cual se inició el trámite ambiental, y se fijó fecha de visita técnica de certificación para el día 17 Marzo del mismo año, con el fin de verificar si la Sociedad METROPOLITANO AVENIDA SUBA S.A, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas aplicables.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de certificación al Centro de Diagnóstico Automotor METROPOLITANO AVENIDA SUBA S.A., ubicado en la Calle 98 A No. 58-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, razón por la cual emitió el Concepto Técnico No. 2180 del 18 de marzo de 2011, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

3.3 EQUIPOS



3.3.1 EQUIPO ANALIZADOR DE GASES PARA VEHÍCULOS A GASOLINA (NTC 4983)

(...)

3.3.2 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD

(...)

Para el analizador de gases Marca **MOTORSCAN**, Banco **SIEMENS**, número de Serie **646000440841**, Software de aplicación **SITT Versión 2.1** (suministrado por la firma **INDUTESA**) cuyo PEF es 0.530:

Span	PRUEBA	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	1	160,41	0,98	5,79
	2	161,21	0,98	5,77
	3	164,00	0,98	5,79
	4	165,36	0,98	5,79
	5	164,00	0,98	5,79

Con los resultados registrados se obtienen la lectura máxima y la lectura mínima para cada canal.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
Span Baja	MAX	165	1	6
	MIN	160	1	6

Posteriormente se obtiene la diferencia entre la lectura máxima y mínima.

SPAN	CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN Baja	DIFERENCIA	5	0,00	0,03
	MAX. PERMISIBLE	8	0,03	0,30

Como puede observarse de la comparación de estas diferencias, con las tolerancias estipuladas en la columna de repetibilidad de la Tabla 1. EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y



REPETIBILIDAD, el analizador estudiado cumple con los requerimientos de repetibilidad según las concentraciones de gas utilizadas.

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]
SPAN	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

3.3.2.2 Exactitud y tolerancias del equipo de medición a gasolina

Para el analizador de gases Marca MOTORSCAN, Banco SIEMENS, número de Serie 646000440841, Software de aplicación SITT Versión 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA) cuyo PEF es 0.530:

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 1 (GAS CERO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	12	0,060	0,60	0,5
ESTANDAR	0	0,00	0,00	0,00
MEDIA	1,17328042	0	0	0,05679894
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	1,43839	0,00000	0,00000	0,00678
*MEDIA - ESTANDAR	-1,17328042	0,000	0,00	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	5,03437259	0,00	0,00	0,02
Y ₁ = MEDIA + Ksd	6,20765302	0,00	0	0,08053349
Y ₂ = MEDIA - Ksd	-3,86109217	0,00	0	0,03306439
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-6	0,000	0,00	-0,1
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	4	0,000	0,00	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

A : Ascendente; D : Descendente

(...)





CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 2 (SPAN BAJO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	12	0,060	0,50	0,5
ESTANDAR	160,53	1,00	6,00	0,00
MEDIA	160,242357	0,98	5,77248148	0,07156824
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	2,84809	0,00000	0,02637	0,01295
*MEDIA - ESTANDAR	0	0,020	0,23	-0,1
Ksd = DESVEST * 2,5	7,12022705	2,9257E-16	0,06592241	0,03237126
Y ₁ = MEDIA + Ksd	167,363084	0,98	5,8384039	0,10393949
Y ₂ = MEDIA - Ksd	153,12263	0,98	5,70655907	0,03919698
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-7	0,020	0,16	-0,10
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	7	0,020	0,29	0,00
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

A : Ascendente; D : Descendente

(...)

CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 3 (SPAN ALTO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
EXACTITUD REQUERIDA (±)	30	0,150	0,50	0,5
ESTANDAR	635,47	4,00	12,00	0,00
MEDIA	632,760714	3,94	11,7048135	0,09218446
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	3,15025	0,00000	0,00622	0,00739
*MEDIA - ESTANDAR	3	0,060	0,30	-0,1
Ksd = DESVEST * 3,5	7,87551524	0	0,0155526	0,01848278
Y ₁ = MEDIA + Ksd	640,63633	3,94	11,7203661	0,11066724
Y ₂ = MEDIA - Ksd	624,885099	3,94	11,6892609	0,07370167
*U ₁ = ESTANDAR - Y ₁	-5	0,060	0,28	-0,1
*U ₂ = ESTANDAR - Y ₂	11	0,060	0,31	-0,10
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE





CALIFICACIÓN EXACTITUD PARA CONCENTRACIÓN 3 (SPAN ALTO)				
CANAL	HC [PPM]	CO [%]	CO2 [%]	O2 [%]
CRITERIO DE ACEPTACIÓN 2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna de exactitud de la Tabla 1 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de exactitud según las concentraciones de gas utilizadas

Tabla 3. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE EXACTITUD

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
GAS CERO	✓	✓	✓	✓
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

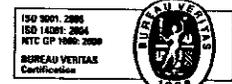
3.3.2.3 Tolerancias de ruido del equipo de medición a gasolina

(...)

Para el analizador de gases Marca MOTORSCAN, Banco SIEMENS, número de Serie 646000440841, Software de aplicación S:TT Versión 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA) cuyo PEF es 0.530:

Tabla 4. ÍNDICES DE RUIDO CALCULADOS

LÍNEA 1	PARÁMETRO	PROMEDIO	RUIDO
GAS DE BAJA	HC (ppm)	164,000	0,00000
	CO (%)	0,99	0,00468
	CO ₂ (%)	5,81	0,00466
	O ₂ (%)	0,00	0,00000
GAS DE ALTA	HC (ppm)	629,400	0,80000
	CO (%)	3,94	0,00000
	CO ₂ (%)	11,70	0,00000
	O ₂ (%)	0,00	0,00000



Como puede observarse de la comparación de estos índices con la columna ruido de la Tabla 1 EXACTITUD, TOLERANCIAS DE RUIDO Y REPETIBILIDAD, el analizador estudiado **cumple** con los requerimientos de ruido para un gas de concentración entre 0 – 400 ppm de HC, 0-2.00 % de CO, 4.1-14.00 % de CO₂ y de 0.0 – 10% de O₂ y para un gas de concentración entre 401 – 1000 ppm de HC, 2.01 – 5.00 % de CO, 4.1 – 14.00 % de CO₂, 0.0 – 10 % de O₂.

Tabla 5. COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

(...)

3.3.2 EQUIPO MEDIDOR DE HUMO (OPACIMETRO) PARA VEHICULOS A DIESEL (NTC 4231)

(...)

3.3.2.2 VERIFICACIÓN DE LA LINEALIDAD DEL OPACIMETRO

(...)

Para el opacímetro Marca MOTORSCAN, Serie 648001520285, Software de aplicación SITT V. 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA):

Valor Lente	0,0%	52,9%	100%
Valor Medido	0,0%	52,7%	99,9%
% de desviación	0,0	0,2	0,1

En la verificación de las condiciones de cero humos, el registro de opacidad muestra que la linealidad del opacímetro se encuentra en el rango de medición.

Teniendo en cuenta que la desviación de la lectura no debe sobrepasar el 2%, se establece que:

Condiciones	Cero humo 0%	Lente 1 52,9%	Escala total (100%)
Desviación <2%	✓	✓	✓



✓ Cumple

(...)

3.3.2.3 CÁLCULO Y REPORTE DEL RESULTADO FINAL DEL ENSAYO DE OPACIDAD

(...)

Para el opacímetro Marca MOTORSCAN, Serie 648001520285, Software de aplicación SITT V. 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA):

Nm [%] (opacidad medida)	Lm (LOPT)	Diámetro tubo (mm)	Ns [%] (B3)	Ns [%] (obtenido)	Cumple
52,9	430	430	52,90	54,00	✓
52,9	430	215	31,37	32,00	✓

Nota: Ns (obtenido) puede diferir aproximadamente un punto del valor Ns (B3) dado el redondeo de cifras decimales y variación Nm dentro de un 2%, antes de la aplicación de la fórmula

De acuerdo a lo observado, el equipo medidor de humos **cumple**, ya que aplica las correcciones de valores de humo con la implementación de la ecuación B3 de NTC 4231.

(...)

3.3.2.3.5 Determinación de Y máximo (valor de opacidad máximo)

(...)

Para el opacímetro Marca MOTORSCAN, Serie 648001520285, Software de aplicación SITT V. 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA):

(...)

Con los datos suministrados y obtenidos:

INSTRUMENTO		DATOS	UNIDAD
tiempo de respuesta física	t_p	0,4	Segundos
tiempo de respuesta eléctrica	t_e	0,0	Segundos
Tasa de muestreo	t_m	21,3	Hz
Período de muestreo (Δt)	p_m	0,05	Segundos
tiempo de respuesta general	t_{rg}	0,496186	Segundos



De acuerdo a lo anterior, se encuentra que $t_f = 0,2936 (t_{90} - t_{10})$ segundos y según los datos técnicos suministrados por el proveedor, t_p y t_e , se encuentra que el **Tiempo de Respuesta del instrumento 0,496186 Segundos**, lo cual **es permisible** dado que según el numeral 4.2.3.1 de NTC 4231, el tiempo de respuesta debe ser 0,500segundos +/-0.015 segundos.

Por lo anterior, el medidor de humos **cumple** con los tiempos de respuesta requeridos en NTC 4231."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que el Centro de Diagnóstico Automotor METROPOLITANO AVENIDA SUBA S.A., ubicado en la Calle 98 A No. 58-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, perteneciente a la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A, es Clase B, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 2180 del 18 de Marzo de 2011, es viable acceder a la petición identificada con radicado No. 2010ER69022 del 20 de Diciembre de 2010 de la Sociedad en comento, identificada con NIT. 900134979-5, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, a la línea de revisión de vehículos livianos.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 2402 de 23 de Agosto de 2007 por medio de la cual se certificaron los equipos: analizador de gases marca MOTORSCAN, banco SIEMENS serie No. 646000440841 y el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 64800152085, propiedad de la sociedad CDA METROPOLITANO S.A que son objeto del traslado y certificación, en



el sentido de excluirlos de la citada Resolución lo cual se mencionará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que mediante la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del Artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el Artículo 13 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Parágrafo. Los Centros de Diagnóstico Automotor Clases B, C, y D también podrán tener línea para revisión de motocicletas...”.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo Décimo, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada...”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.



Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo Primero de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su Artículo Segundo lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.



5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución 2200 del 30 de mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Artículo Primero literal b) de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

Que en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A, identificada con el Nit. 900134979-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el establecimiento denominado CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA identificado con Matricula No. 02054624 del 13 de Enero de 2011 ubicado Calle 98 A No. 58-42, Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea Uno (Vehículos Livianos)

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, Banco SIEMENS, Número de serie 646000440841, Software de aplicación SITT Versión 2.1 (suministrado por la firma INDUTESA).
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN, serie No. 648001520285, Software de aplicación SITT. V.2.1. (suministrado por la firma INDUTESA).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2402 de 23 de Agosto de 2007 en el sentido de excluir de la misma los siguientes equipos: Línea Uno, El analizador de gases marca MOTORSCAN, banco SIEMENS serie No. 646000440841 y el Opacímetro marca MOTORSCAN, serie No. 64800152085, propiedad de la sociedad CDA METROPOLITANO S.A. identificada con NIT. 900.134979-5.

PARÁGRAFO: Ordenar al área de expedientes de esta Secretaría insertar copia de la presente Resolución al expediente No. DM-16-07-1120 correspondiente a la sociedad CDA METROPOLITANO S.A

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad. METROPOLITANO S.A., sucursal, CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA debe mantener las condiciones ambientales en las



2

que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca **PCE GROUP** Número de Serie **07116351**.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A, sucursal CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c) del Artículo Sexto de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Representante Legal de la Sociedad CDA METROPOLITANO S.A, sucursal, CDA METROPOLITANO AVENIDA SUBA señora CLAUDIA ELENA URIBE LÓPEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.052.023, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 98 A No. 58-42 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El Representante Legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de



existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

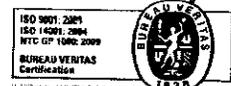
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

20 ABR 2011


GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

fac Vo.Bo: Orlando Quiroga Ramírez - Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina - Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido
Proyectó: Claudia Constanza Gallego Piedrahita - Abogado Contrato Prestación de Servicios No. 476 de 2011.
C.T. 2180 del 18/03/2011
Exp: SDA-16-2011-340



En Bogotá, D.C., a las 25 ABR 2011 del mes de abril
contenido de Resolución N= 2393/2011
Federico Palacio Restrepo.
Representante legal suplente.

Bogotá 19374717
El suscrito [Firma]
Domicilio AV. BOGOTÁ NOROCCIDENTE 232-75
Teléfono 6760830
CÓDIGO BARRAS Carlos Julio

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 Mayo 2011 del mes de Mayo
, se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Quecar
FUNCIONARIO / CONTRATADO